



367

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00436-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDER SNEYDER QUINTERO, HELIODORO QUINTERO y
ASTRID VIVIANA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO E
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición instaurado por la apoderada de la Superintendencia de Notariado y Registro, contra el auto proferido el 25 de febrero de 2019, mediante el cual se admitió el medio de control de Reparación Directa.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la entidad demandada recurrió el auto de fecha 25 de febrero de 2019 (fl. 290), argumentando que la demanda fue admitida sin cumplir el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, resaltó que dentro de las pruebas aportadas no se allegó soporte alguno que acredite el cumplimiento de conciliación, por lo cual solicitó se reponga el auto admisorio y en su lugar se inadmita la demanda (folios 301-302).

Mediante escrito del 5 de junio de 2019, la parte demandante describió el traslado del recurso (folios 308-309), señalando que lo expuesto por el extremo pasivo no corresponde a la verdad, toda vez que a folio 27 y siguientes, obra la constancia de agotamiento del requisito de conciliación ante la Procuraduría Judicial 94 de Villavicencio, considerando la conducta de la parte demandada como dolosa y temeraria, por lo que solicitó sea condenada en costas.

Frente al argumento del recurso, precisa el Despacho que durante el estudio de requisitos formales, se verificó que previo a demandar, la parte actora solicitó audiencia de conciliación prejudicial, convocando a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, y que la misma se celebró el 11 de diciembre de 2017, según constancia expedida por la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos, obrante a folios 27 y 28 del expediente.

Así las cosas, se establece que no tienen fundamento los argumentos planteados en la reposición, por lo cual no se repondrá el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, frente a la solicitud de la parte demandante de condenar en costas a la parte recurrente, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éstas expensas se fijan al momento de proferir sentencia, por lo tanto en esta etapa no se condenara en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 25 de febrero de 2019, mediante el cual se admitió el presente medio de control, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte recurrente.

TERCERO: Permanezca el expediente en la Secretaría mientras vence el término previsto en el numeral 2.1 del auto admisorio de fecha 25 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>65</u> del 3 de diciembre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario